

LOS DESPOSORIOS DEL GOBERNADOR DON BASILIO DE CASTELLVÍ (1604-1672). ESTRATEGIA MATRIMONIAL Y PROBLEMÁTICA DOTAL*

Amparo Felipe Orts
Universitat de València

Descendiente de la rama de los Castellví iniciada por don Luis de Castellví, señor de Benimuslem, e hijo de don Juan de Castellví y Vich y de doña Luisa Ponce, don Basilio de Castellví y Ponce desarrolló una intensa actividad política en la Valencia del siglo XVII. Tras haber servido durante cuatro años como paje, en 1625 acudió a Cádiz con motivo de la amenaza de ataque inglés e intervino en las Cortes de 1626 en su calidad de teniente de gobernador. En 1628 se le hizo merced del nombramiento de gentilhombre de la boca y durante los años siguientes destacó por su participación en las empresas militares de la Monarquía, que intensificó desde 1635 a raíz de la declaración de guerra por parte de Francia, si bien fue el sitio de Tortosa, en el contexto de la revuelta catalana, el que le confirió especial relieve. Los méritos acumulados durante estos años se vieron compensados con la concesión del oficio de gobernador de Valencia por privilegio de Felipe IV de 1644. Además, la gravedad que en aquellos momentos suponía el sitio de Tortosa exigió adoptar medidas preventivas frente a cualquier eventualidad, motivo por el que en junio de 1648 el mismo monarca le expidió el título de regente de la lugartenencia y capitán general del Reino de Valencia, que también obtuvo en 1658 para cubrir la vacante del virrey, duque de Montalto y, de nuevo, en 1663 para ocupar la interinidad durante los meses que transcurrieron entre la marcha del marqués de Camarasa y la llegada del marqués de San Román (Felipo, 2008).

Tan destacada actividad política, que completó con la derivada de sus aficiones culturales¹ (Mas i Usó, 1999, 99-122) en la vida pública, se vio acompañada en la

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación “El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía Hispánica”, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

¹ Constituye una buena muestra de ellas que patrocinara la denominada *Academia de los Soles* con motivo de su nombramiento como regente de la Lugartenencia General en 1658. Considerada como un intento de revitalizar las tertulias literarias, tuvo su continuación en la tertulia

esfera privada de una estrategia matrimonial que participa de la consanguinidad como fortalecimiento de los vínculos de alianza en el seno del linaje y de la promoción social mediante el entronque con destacadas casas nobiliarias, según se deduce de sus sucesivos matrimonios con las hijas del regente del Consejo de Aragón don Francisco de Castellví, de los condes de Carlet y de los marqueses de Villasor. Con todo, si por algo adquirieron notoriedad estos enlaces es por el protagonismo de la cuestión hereditaria, derivada del fallecimiento de las dos primeras esposas sin descendencia y, muy particularmente, por la problemática suscitada por la restitución de las dotes de las dos últimas. Es a esta faceta de la vida del gobernador don Basilio de Castellví a la que pretendemos acercarnos en estas páginas.

EL MATRIMONIO CON LA HIJA DEL REGENTE DON FRANCISCO DE CASTELLVÍ

Ciertamente, en primeras nupcias, don Basilio contrató matrimonio con doña Francisca Margarita de Castellví, hija del regente don Francisco de Castellví y de doña Eugenia Montoliu. La condición y parentesco de los contrayentes determinó que el enlace se hiciera preceder de una serie de diligencias no por usuales en estos casos suficientemente conocidas. En principio, su consanguinidad en cuarto grado exigió la obtención de una Bula papal de dispensa, que fue expedida en Roma en 1624².

Otorgada ésta, ya el 15 de enero de 1625 comparecieron ante el notario Juan Francisco de Haro don Basilio de Castellví y doña Francisca Margarita de Castellví. Don Basilio declaró ser natural de la ciudad de Valencia, hijo de don Juan de Castellví y de doña Luisa Ponce, tener 21 años cumplidos, ser feligrés de la Parroquia de Santa María de Madrid —donde residía desde hacía cuatro años—, estar soltero y no haberse desposado o dado palabra de matrimonio ni haber hecho voto de religión o castidad, “sino la conjugal por ser, como es, cavallero de la Orden de Calatrava”, y no obstarle impedimento alguno para contraer nupcias, refiriendo al respecto que “aunque es pariente de la dicha doña Francisca de Castellví, contrayente, dentro del quarto grado, han obtenido ambos dispensación de Su Santidad para poder contraer, dirigida al ordinario de Valencia, donde se está verificando la narrativa”³. Por su parte, doña Francisca declaró ser natural de la ciudad de Valen-

reunida en 1659 en la que, como en la anterior, participaron los más destacados personajes de la sociedad valenciana del momento.

² Una copia de la Bula se custodia en el AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 26.

³ “En la villa de Madrid dicho día quince de henero mil seyscientos y veynte y sinco se recibió juramento según forma de drecho, del contratante, so cargo del qual prometió dezir verdad y siendo preguntado dixo que se llama don Basilio de Castellví y que es natural de la ciudad de Valencia, hijo de don Joan de Castellví, cavallero de la orden de Calatrava, y de doña Luisa Ponce, de edad de veynte y un años y parrochiano de la iglesia de Santa María de esta villa donde ha más de quatro años que reside y que es libre y soltero, no casado ni desposado y no ha dado palabra de casamiento a ninguna persona ni hecho voto de religión ni castidad sino la conjugal por

cia, hija de don Francisco de Castellví, regente del Consejo de Aragón, y de doña Eugenia de Montoliu, tener 18 años, pertenecer a la Parroquia de San Justo de Madrid —donde residía desde hacía cinco—, ser soltera y libre de todo compromiso y haber recibido la necesaria dispensa papal para casarse con don Basilio.

El mismo día, el licenciado Martín de Esparza, clérigo, residente en el domicilio de don Francisco de Castellví, declaró bajo juramento conocer personalmente a los desposados y no saber de otro impedimento para contraer matrimonio que el parentesco, ya subsanado por el documento papal, que afirmaba haber visto⁴. También juró saber de la Bula, así como conocer a los contrayentes, “de vista, trato y comunicación”, Juan Boer, escribano de mandamiento del rey⁵. Concluidas estas diligencias y examinada la documentación, el vicario general de Madrid, don Juan de Mendieta, ordenó la preceptiva amonestación de los novios en las respectivas parroquias de Santa María y San Justo de acuerdo con la normativa impuesta por el Concilio de Trento, concediendo tres días después licencia a los párrocos para que procedieran a ellas.

Nos, el doctor don Joan de Mendieta, canónigo de la santa iglesia de Palencia, vicario y visitador de la villa de Madrid y su partido. Por la presente damos licencia al cura o su tiniente de la iglesia parrochial de Santa María de la dicha villa, para que amonesten en ella conforme al Santo Concilio a don Basilio de Castellví, natural de la ciudad de Valencia, hijo de don Joan de Castellví, cavallero de la orden de Calatrava, y doña Luisa Ponce, que quiere contraer matrimonio con doña Francisca Margarita de Castellví del Consejo de su Magestad en el supremo de Aragón y doña Eugenia de Montoliu, sus padres. Y con lo que dello resultare y fee del tiempo que ha que los susodichos son sus parrochianos nos lo remitta para poverer justicia. Fecho en Madrid a diez y ocho días del mes de enero de mil y seyscientos y veynte y sinco años⁶.

ser como es también cavallero de la orden de Calatrava ni tiene algún otro impedimento para casarse. Y que, aunque es pariente de la dicha doña Francisca de Castellví, contrayente, dentro del quarto grado, han obtenido ambos dispensación de su Santidad para poder contraer, dirigida al ordinario de Valencia donde se está verificando la narrativa. Y esto dixo ser verdad por el juramento fecho sobre la cruz de su hábito y lo firmó. Don Basilio de Castellví. Ante mí, Joan Francisco de Haro, notario”. AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 19.

⁴ “En la dicha villa, dicho día mes y año dichos, para la dicha información se recibió juramento según forma de drecho del licenciado Martín Desparsa, clérigo, presbytero que possa en casa del dicho señor don Francisco de Castellví del Consejo Supremo de Aragón. Y aviendo jurado, prometió dezir verdad y preguntado por el impedimento, dixo que conose de vista, trato y comunicación a los dichos don Basilio y doña Francisca de Castellví, contrayentes, de más de quatro anyos a esta parte en esta villa siempre y por libres, solteros, no casados, ni desposados y no sabe que ayan dado palabra de casamiento a ninguna persona ni hecho voto de religión ni castidad, ni que tengan impedimento alguno que les impida casarse. Y que si bien son parientes en quarto grado tienen obtenida dispensación de Su Santidad y sestá verificando en Valencia la narrativa y este testigo ha visto la Bulla. Y esto dixo ser verdad por el juramento fecho. Y lo firmó de su nombre y que es de edad de treynta y quatro años poco más o menos. El licenciado Martín Desparsa. Ante mí, Joan Francisco de Haro, notario”. AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 19.

⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 19.

⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 19.

Por su parte, el 25 de enero Juan Martín de Palenzuela certificaba haber hecho las amonestaciones en tres días de fiesta sucesivos, aseverando que “de ellas no me consta impedimento alguno que estorve dicho matrimonio”; y del mismo modo se procedió en la parroquia de los Santos Justo y Pastor. Concluidos estos procedimientos, y “aviendo visto la Bulla original de dispensación de Su Santidad y la sentencia en virtud della dada por el ordinario de Valencia y las letras despachadas por el mismo para su merced, atrás insertas y cosidas, y juntamente las fees y amonestaciones hechas también”, el vicario cursó orden al titular de la última parroquia de desposar a don Basilio y doña Francisca.

Además, la condición de caballero de la Orden de Calatrava del pretendiente requería también la preceptiva licencia real, que Felipe IV expidió con fecha de 17 de febrero de 1625

Por quanto por parte de vos, don Basilio de Castelví, cavallero de la orden de Calatrava, cuya administración perpetua yo tengo por autorización apostólica, me fue fecha relación que teníades tratado de casaros con doña Francisca Margarita Castelví, hija de don Francisco Castelví y doña Eugenia Montoliu. Y porque no podíades efectuarlo sin mi licencia me suplicáades os la mandase conceder como la mi merced fuese, lo qual visto por los del mi Consejo de las Órdenes y cierta informazi3n cerca de las calidades de la dicha doña Francisca Margarita de Castelví, por mi mandado havida, he tenido por vien de daros licencia a matrimonio. Por la presente os la doi para que podáis efectuar el matrimonio que así tenéis tratado con la dicha doña Francisca Margarita Castelví, sin por ello yncurrir en pena alguna. En Madrid, a dieziete días del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte y cinco⁷.

Cumplidas así todas las diligencias previas demandadas, las nupcias se celebraron finalmente el 24 de febrero de 1625 –“en la puerta cerrada”– en casa de don Pedro Ot3n en una ceremonia oficiada por don Baltasar de Borja, “por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio, aviéndoles primero tomado su mutuo consentimiento a los dichos señores don Francisco de Castelví y doña Francisca de Castelví”, y en la que actuaron como padrinos los padres de la novia⁸ y como testigos el condestable de Castilla, el conde de Monterrey y el conde de Castelrodrigo, además de otros destacados personajes.

De esta manera, participando de una circunstancia bastante extendida entre la nobleza como la de la consanguinidad, el nuevo matrimonio suponía el fortaleci-

⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 2333, D. 5 (20).

⁸ “Certifico yo, Martín Guasardo, teniente de cura de San Justo y Pastor desta villa de Madrid que, en virtud y licencia arriba contenida y hallándome yo presente, en veinte y quatro de febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años en casas del señor don Pedro (...) del señor don Francisco Castellví, veló y dio las bendiciones nupciales a los susodichos el señor don Francisco de Govea, obispo de Sessena. Fueron padrinos el señor don Francisco Castelví y señora doña Eugenia de Montoliu ...”. AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 19.

miento de los vínculos de alianza dentro del propio linaje⁹. Pero quizás fue también la causa de que, tras veinte años de matrimonio, doña Francisca Margarita falleciera el 23 de junio de 1645 sin dejar descendientes de esta unión. Es por ello que en el testamento redactado el día anterior dejaba como heredero de sus bienes a su marido. Con tal motivo, el 20 de septiembre don Basilio reclamó, por medio de procurador, la herencia que le pertenecía. Se incluían en ella, según su propia declaración, los derechos de recobrar la dote constituida a don Francisco de Castellví por su mujer, doña Eugenia Montoliu; las sumas adeudadas por Juan Bautista Palau; las cantidades que importaban “les obres y millors fetes per dita senyora doña Francisca y per la sua part en la casa gran de la present ciutat, recahent així mateix en la herència del dit señor don Francisco de Castellví”; y diversas partidas de pensiones de censales de propiedad de 3.076 libras, que reportaban una renta anual de 2.492 sueldos y 6 dineros. Reclamaba también “un papalló de tafetà de la Índia”; la potestad de recuperar, o al menos compensar, las sumas que doña Francisca hubiera gastado en concepto de deudas de la herencia de su padre, así como las que a tal fin hubiera aportado de su propio peculio. Añadía a la relación los bienes que habían pertenecido al regente don Francisco de Castellví y heredado doña Francisca Margarita; declaraba ser propios los bienes muebles que se encontraban en el interior de la casa que habitaba; y se reservaba el derecho de reclamar otros que le pudieran pertenecer en razón de esta herencia:

Item, et ultimo se deu manar advertir que, en rahó dels demés béns recahents en la herència del dit noble don Francisco de Castellví, se deixa al present de fer inventari per estar com està ya fet, y es féu al temps de la mort de aquella, a instància de la dita doña Francisca Margarita de Castellví. Y en quant als béns mobles que al present es troben en la casa del dit don Basilio de Castellví, per ser com són propis de aquell, se han deixat y es deixen de posar en lo present inventari, el qual fa y entén fer ab expressa protestació y salvetat, y no sens aquella *aliter nec alias*, que sempre y quant tindrà notícia de altres qualsevol béns e drets que sien o que toquen a esta herència lo farà de nou, o ajustarà a este, per a lo qual demana y requir sos drets ly resten salvos y liures y també los drets que té y ly competeixen contra les dites herències y qualsevol de aquelles, així per privilegi particular, com en altra qualsevol manera e rahó¹⁰.

Parecía así reclamar también los bienes que doña Francisca había heredado a la muerte de su padre, el regente Castellví, de los cuales –tal como recoge el documento– se había realizado inventario justipreciado por peritos expertos el 14 de abril de 1638. Se trata de un riquísimo conjunto de bienes cuya suma total se situaba en la sustanciosa cantidad de 84.264 reales. Siguiendo la propia clasificación de su descripción, conformaba el apartado más abultado el correspondiente al

⁹ La extensión de este fenómeno en la época moderna en España cuenta con numerosos estudios, algunos de los cuales quedan recogidos en la bibliografía final.

¹⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1628, D. 14, n.º 2.

dinero –del que se anotan un total de catorce partidas especificando el lugar donde se encontraba y el concepto por el que se había recibido–, que con un total de 39.509 reales suponía el 44,88% del total. Le seguían en valor un impresionante número de tapices y alfombras que, valorados en 12.148 reales, representaban el 14,42%. Entre las diversas piezas que comprendía este apartado constituye el conjunto más valioso el formado por seis tapices de “boscaje”, que el perito experto valoró en la considerable suma de 5.445 reales; en 2.500 reales se estimó “una alfombra de la villa de Portugal que tiene ocho varas de largo y de ancho tiene cuatro”; le seguían en importe cuatro “paños de gorrillas” estimados en 1.200 reales, “diez reposteros de Salamanca con sus armas” valorados en 1.000 reales y un grupo de cinco tapices justipreciados en 810 reales, además de otros muchos ejemplares que, aunque de menor cuantía, contribuyeron a conformar tan rica colección.

Como era usual, también los objetos de plata, signo de lujo y ostentación, se encuentran presentes en el inventario. Valorados en un total de 9.508 reales (11,28%), adquirirían especial cuantía 24 platos de plata –que valían 2.170 reales–, “dos fuentes con dos jarros de plata dorados cincelados” –tasados en 1.548 reales– y “dos flamenquillos y quatro platos medianos”. Completaban el conjunto confiteras, cubertería, jarros, palmatorias, candelabros, escudillas y otros muchos objetos, que en su mayor parte estaban destinados al servicio de mesa. Menor importancia parece haberse concedido en este caso al mobiliario en el que –justipreciado por 4.266 reales (5,06%)– adquieren los valores más elevados los escritorios. Destacan entre ellos “un escritorio de ébano embutido en plata” tasado por 660 reales, otro “grande de Alemania con sus gabetas” valorado en 600 reales, un tercero de la misma procedencia cubierto de terciopelo carmesí que se estimó en 400 reales, además de otros de inferior valor. Se sumaban a ellos bufetes de ébano, marfil y nogal –de algunos de los cuales se expresa ser de “Moscobia”–, sillones, sillas, camas...

Asimismo, bajo la denominación de “colgaduras de cama” (4.102 reales, 4,82%) y “bordados” (3.140 reales, 3,72%), se incorporaban al inventario dos apartados a los que parecía haberse dado cierta importancia en la decoración de la casa. Formaba parte del primero “una colgadura de brocateles de seda” valorada en 2.880 reales. Pero también se incluyeron en él, por haberlos tasado el mismo perito, casullas, corporales, frontales o cortinas, entre ellas “una cortina de tafetán carmesí del oratorio con fluequecillo encarnado y blanco”. Por su parte, bajo la denominación de “bordados” apenas se anotaban dos entradas, ambas de considerable estimación. Se trata de “una cama de damasco carmesí con goteras y rodapiés bordados de cortadura con torcales de oro y flocadura y alamares de condonezia con dos sobremesas, una grande y otra pequeña de lo mismo”, a la que se adjudicó un precio de 2.420 reales; y “doze almoadas de terciopelo carmesí y asiento de damasco bordadas de raso y entorchados”, valoradas en 720 reales.

Tampoco podían faltar los objetos de decoración que, bajo la consideración de “pinturas” –cuyo valor total se situó en 2.825 reales (3,35%)–, incluían también

una cruz de ébano y marfil, cuatro figuritas de alabastro, dos imágenes de Cristo crucificado, cuatro relicarios –uno de ellos de “bordado de oro viejo” y otro en tabla– y un mapa con la descripción del “reyno de Chile”. Con todo, eran los cuadros que decoraban las diferentes estancias los que constituían el bloque más significativo de este apartado en el que destacan “una imagen de Nuestra Señora con una guirnalda alrededor en lámina con su cuadro de ébano” valorada en 400 reales, una representación de la Asunción estimada en 220 reales, una imagen de Santa Inés valorada en 132 reales o un “quadro de San Francisco muerto reclinado en la mano derecha”, que se estimó en 100 reales. Junto a ellos, conforman la pintura religiosa imágenes de “Cristo con la cruz a cuestas”, de la Virgen, de Nuestra Señora de la Contemplación, Santo Domingo, San Francisco de Padua, San Francisco, San Juan de Cueto, San Vicente Ferrer, los “Tres Reyes de Oriente”, “la Verónica”, varios Ecce Homos, una “Magdalena en predicación”, dos representaciones de El Salvador, el “desposorio de Santa Catalina”, una composición de “Nuestro Señor y la Virgen abrazados”, un retrato del “padre Sobrino con una aparición de Nuestra Señora” y ocho figuras de ermitaños. Menor valoración individual alcanzaba el resto del conjunto que incluía doce ciudades pintadas al temple, ocho cuadros con representaciones de paisajes y veinticuatro bodegones. Cierran el apartado dos retratos de “medio cuerpo” y otro “del señor regente”.

Le seguía en valoración el “coche” al que se atribuía un precio de 2.000 reales (2,37%). Se trata de una rica y vistosa carroza “de baqueta colorada, galones verdes y clabaçon dorada con cubierta de encerado, dos pares de cortinas, las unas de grana y las otras de damasco carmesí”; la ropa blanca, que con una estimación de 1.934 reales (2,29%), incluía como parte fundamental manteles, servilletas, sábanas y almohadas; tres “caballos morçillos” –cuya descripción física anotaba el inventario– que se justipreciaron por 1.800 reales (2,13%); los vestidos –que incluían mayoritariamente “garnachas”, “sotanas”, “ferreruelas”, “ropilla”, medias, jubones y calzones– que, con un valor de 1.686 reales, suponían el 2% del total; colchones y mantas (994 reales, 1,18%) y objetos de madera –que incorporaban arcones, cofres, alacenas...– (352 reales, 0,42%) completan la relación¹¹. Se trata, en definitiva, de un inventario que nos acerca al lujo y a la suntuosidad de que se pudo rodear el regente, que heredó su hija, y que ahora pretendía disfrutar don Basilio.

EL ENLACE CON LA HIJA DEL CONDE DE CARLET

Cuando apenas había transcurrido algo más de un año, el 22 de noviembre de 1646 don Basilio contrató matrimonio con doña Ana Margarita de Castellví, hija de don Felipe de Castellví, caballero de la orden de Montesa, y de doña Jerónima Blasco, condes de Carlet, quienes, en los correspondientes capítulos matrimoniales, constituían a don Basilio una dote conformada por censales y bie-

¹¹ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1628, D. 10.

nes cuyo valor conjunto se elevaba a 20.058 libras. De ellas, se comprometían a hacer efectivos censales de propiedad de 8.358 libras que producían una renta de 696,5 libras anuales; otras 6.000 libras procederían de dos casas sitas en el lugar de Alberic y diferentes partidas de tierra situadas en los términos de Alberic y Alcosser; y las restantes 6.000 en dinero a entregar en diferentes plazos especificados en las capitulaciones¹². Por su parte, don Basilio se comprometía a conceder a su futura mujer el *creix* de 10.029 libras –mitad del valor de la dote– así como a su restitución:

...restituere promito in omni casu et evento dotis et augmenti seu dotis tantum restituendorum juxta foros Valentiae omnibus dilationibus cessantibus et non admissis pro quibus omnibus et singulis fuit attendendis firmiterque complendis et inviolabiliter observandis obligo vobis et vostris omnia et singula bona et jura mea mobilia et immobilia privilegiata et non privilegiata licita et prohibita habita ubique et habendaque fuerunt acta in civitate Valentia¹³.

En estas condiciones, se celebró una unión matrimonial a la que el fallecimiento de doña Ana Margarita a principios de 1648 puso un pronto final, no sin haber dejado dispuestas sus últimas voluntades en testamento otorgado el 31 de marzo de 1647 en el que nombraba heredero a su marido. Ahora bien, la redacción del primero de los capítulos de acuerdo con los cuales se había pactado el enlace iba a dar pie a una interpretación diversa e interesada y ser utilizada en el pleito que a la muerte de doña Ana Margarita se suscitaba entre su marido y sus padres. En él don Basilio se había comprometido a aceptar lo convenido “cum pacto et conditione quod predicti viginti mille quinquaginta octo libri deservant et deservire debeant et sine filiis dicti matrimoni, tale casu disponere possit ad suas liberas hedes de predictis sex mille libras dicte monete in pecunia supra assignatis cum omnia alia bona dicte dotis supra designata *in continenti* sint heredis nostris seu heredum equis partibus et portionibus”¹⁴.

Ello no impidió que ya el 28 de abril de 1648 reclamara ante el justicia civil los bienes que alegaba corresponderle de la herencia de su mujer. En concreto, aducía “recaure en béns de dita herència los drets dotals que li foren constituïts a la dita dona Margarita de Castellví ab cartes nubcials (...), que són la casa y terres del loch de Alberich, casa y hort en lo mateix lloch, censals y terres ibi contengudes y demás béns, sens que se entenga estar tengut ni obligat lo dit don Basilio de Castellví, dicto hereditario momine, ni els seus a restituir les dites sis mília lliures de contants, encara que sia vengut lo cas de la restitució de la dot. Y en quant als demás béns en dit cas en la conformitat que li han estat constituïts; y açò sens perchuí dels drets que li competeixen per rahó de la evictió contenguda en dites

¹² AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 26.

¹³ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 26, fol. 16.

¹⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 26. El subrayado es nuestro.

cartes nubcials y estima de dits béns”¹⁵. Simultáneamente, don Basilio solicitó por medio de su procurador, Agustín Aguilar, la valoración de las casas y tierras que formaban parte de la dote. Se trata de las siguientes:

– Una casa en la calle Mayor de la villa y término de la baronía de Alberic, valorada en 2.670 libras.

– Una casa en la calle de “En Mig”, valorada en 175 libras.

– Un huerto, valorado en 104 libras.

– El cercado de la casa mayor, estimado en 136 libras.

– Cuatro hanegadas y media de tierra a razón de 35 libras, que sumaban 125 libras y 10 sueldos.

– Seis hanegadas y tres “*quartons*” de tierra frente al huerto del Señor que, estimadas a razón de 20 libras la hanegada, suponían 135 libras.

– Dos hanegadas y un “*quartó*” de tierra cultivada de moreras que, a razón de 25 libras, sumaban 56 libras y 5 sueldos.

– Nueve hanegadas cultivadas de moreras que, a razón de 28 libras, fueron valoradas en 173 libras.

– Siete hanegadas y un cuarto situadas en la partida “*dels recervats*”, a razón de 12 libras, importaban 87 libras.

– Doce hanegadas de tierra de morera en el mismo término y partida que, a razón de 12 libras, suponían 105 libras.

– Noventa y siete hanegadas de tierra de morera en el término de Alcosser “*en la partida dita de la Paxarela que afronta ab lo riu Chúcar, ab lo rihuet de Albayda, ab terra de Juseph Vidal y ab camí de Castelló*” que, a razón de 15 libras, importaban 1.410 libras.

– Quince hanegadas de tierra de secano, que a razón de 1 libra ascendían a 15 libras.

– Ocho hanegadas de olivar en el mismo término y partida, que a razón de 6 libras sumaron un total de 48 libras.

– Siete hanegadas y media de algarrobos en el mismo término y partida, a razón de 6 libras, que se valoraron en 45 libras.

Se especificaba, además, que “*les quals dites casses y terres foren apreades y fets dits apreaments a raó de franchs y dinés contans conforme la ocurrència del present tems*” a fecha de 30 de julio de 1648¹⁶.

Por tanto, el valor total de las casas y tierras se situaba en 5.284 libras y 15 sueldos, distribuidas del siguiente modo:

¹⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1628, D. 14.

¹⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 26.

TABLA I. *Composición de los bienes dotales*

<i>Bienes</i>	<i>Valoración</i>	
	<i>Libras</i>	<i>Sueldos</i>
Dos casas	2.845	
Un huerto	104	
Ciento setenta hanegadas de tierra	2.199	15
El cercado de la casa mayor	136	
Total	5.284	15

Por su parte, en diciembre de 1648 don Felipe de Castellví, en su propio nombre y también como procurador de su mujer, doña Jerónima, representó ante la Real Audiencia que la dote constituida al gobernador se otorgó “ab pacte exprés que morint la dita doña Margarita sens fills tornàs en continent la dita dot als constituhents en lo modo y forma que es conté en dites cartes nupcials”. A este argumento añadía el del fallecimiento de su hija sin descendientes y sin que la parte que representaba tuviera conocimiento de testamento alguno dispuesto por doña Ana Margarita con las garantías legales necesarias, motivo por el que solicitaba la restitución de la dote junto con los intereses generados desde el día de su óbito:

E com, excelentíssim señor, se haja seguit lo dit cas de morir la dita doña Margarita de Castellví sens fills y sens tenir notícia lo dit supplicant haja fet testament ab les solemnitats necessàries, per ço, *et alias*, supplica que sia condemnat lo dit don Bacilio de Castellví, portantveus, en restituir la dita dot a esta part en dits noms y los interessos a die mortis de la dita doña Margarita fins a la solució y paga infra decem salvis...¹⁷.

Evocada la causa y súplica interpuesta por don Felipe de Castellví, el 14 de diciembre, el notario Pedro Climent, procurador de don Basilio, adujo que le obstaba la procuración de don Jorge Luis de Castellví por cuanto “no consta de la pàtria y legítima administració” de don Jorge; y por tratarse de “una demanda de major suma, puix se demana la restitució de més de vint mília liures”, argumento por el que solicitaba revocar o, en su caso, mejorar las provisiones.

Desde este momento las alegaciones, protestas y réplicas de ambas partes se sucedieron. El alegato de don Basilio se basó en reiterar no estar obligado a restituir la dote, amparándose en las disposiciones forales del Reino:

¹⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10, n° 30.

perquè conforme expresses disposicions forals del Regne les persones militars, qual ho és a notorio lo principal de dit supplicant, tenen durant sa vida la retenció de tota la dot y sols dehuen restituyl-la en cas de casar segona vegada. Y suposat que lo principal de dit supplicant goça del privilegi militar y no ha contractat segon matrimoni après de la mort de la dita doña Margarita, pareix pretensió destituyda de tot fonament jurídic¹⁸.

Y añadía que para exigir la restitución debería haberse hecho renuncia expresa por escrito, circunstancia que no concurría en este caso. Por su parte, don Felipe defendía la exigencia de devolución, no sólo por estar contemplado así en los capítulos matrimoniales, en caso de muerte de doña Ana Margarita sin sucesión, sino por tratarse de bienes vinculados, circunstancia que aseguraba anular el derecho que pudiera tener por gozar de privilegio militar:

... pues els (béns) constituïts en dot foren dels vinculats per doña Violant Serra Pallás y de Calatayud y per Baltasar de Torres que estan subjectes a restitució, sens detractió de legítima ni altre dret, ab lo qual se entén privat lo de retenció que competeix als militars y esta qualitat no la pot ignorar lo principal del dit Climent, pues en lo instrument nubcial està insinuat prou clar com los dits béns estaven subjectes als dits vincles...¹⁹.

Además, el proceso se complicó por haber interpuesto el doctor Juan Arques Jover, oidor de la causa, “certes empires en les rendes dels mateixos béns dotals per la Cort del justícia en les causes civils”, cuya anulación no tardó en solicitar don Basilio mediante la súplica de que “se ha de manar declarar (...), toldre y llevar les empires posades a instància de don Phelip de Castellví per la cort del justícia civil, en après evocades al present tribunal, perquè fins huy no se han justificat ne encara se ha allegat cosa alguna de part de don Phelip en justificació de dites empires. Y quant se volgués dir que ab la demanda que té posada contra lo principal de dit supplicant de restitució de dot estarien justificades, és fàcil la satisfacció ab lo vulgar de què la litispèndencia no justifica les empires”²⁰.

Todavía, a todo ello se añadía como factor agravante que don Basilio fuera gobernador, hecho que –según refería don Felipe y resulta fácilmente comprensible– inducía a “no voler ningú dels procuradors d.este comparent tenir la mà en esta causa per ser com és contra don Bacilio de Castellví, portantveus”. Pero lo cierto

¹⁸ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10, nº 30. A este respecto, cabe señalar que ya los fueros de Jaime I reconocían el derecho del marido de retener la dote o parte de la misma al que pudieron seguir acogéndose los miembros del Estamento Militar, pese a las modificaciones introducidas por el rey Martín en 1403 para los otros dos brazos. Es más, un fuero de 1542 estableció la obligación de devolver sólo la mitad de la dote al contraer nuevas nupcias, garantizando la devolución del resto de los bienes a la muerte del marido. Sobre esta cuestión puede consultarse la bibliografía que citamos.

¹⁹ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10.

²⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10, nº 31.

es que el propio don Felipe tampoco estaba dispuesto a dejar el asunto en manos ajenas y, ante la solicitud de don Basilio de que designara procurador debido a las reiteradas “ausencias” de su casa cuando por parte de la Real Audiencia se le pretendieron intimar algunas comunicaciones, según denunciaba el gobernador: “atés que ab relació de Luís Periz, verguer de la Real Audiència, en lo dia del primer del present consta haver anat aquell a sa casa del dit don Phelip per més temps de tres dies y diferents hores còmmodes per a intimar-li lo ponantur acta super capite testium y aquell no haver donat lloch per a poder-lo intimar, dient-li que no estaba en casa y no haver-lo trobat”²¹, se negó con argumentos diversos. Por una parte, excusó sus ausencias aduciendo su desplazamiento a Ontinyent donde debía resolver negocios urgentes. Por otra, advirtió que “una causa de tanta importància no la ha de fiar lo dit comparent de qualsevulla, ans bé vol portar-la personalment, vivint com viu y asisteix en la present ciutat”²².

Pero de nada servirían los razonamientos de don Felipe. El 9 de abril de 1649 la Real Audiencia le denegó su resuelta negativa a designar procurador, decisión ante la cual presentó recurso “per a la magestat del rey nostre señor eo per la altra real Sala Civil a hon no asisteix lo magnífich Joan Arques Jover”, de lo que parece inferirse una total desconfianza en su gestión y en la toma de posición del oidor de la Real Audiencia. Así las cosas, como era procedimiento habitual antes de dictar sentencia, durante el mes de mayo de 1649 desfilaron ante la Real Audiencia testimonios presentados por ambas partes en defensa de los respectivos argumentos esgrimidos. Por parte de don Basilio intervinieron don Pedro de Castellví, caballero del hábito de Montesa, Agustín Llobet, ciudadano, y Constantino Cernesio, generoso, quienes, obviamente, no hicieron sino ratificar su versión de los hechos, en un proceso que todavía permanecía abierto en junio de 1649²³.

Desconocemos por el momento la sentencia final pero lo cierto es que ya por entonces don Basilio había iniciado las diligencias que debían conducir a su tercer y último matrimonio con doña Laura de Alagón.

LOS ESPONSALES CON LA HIJA DEL MARQUÉS DE VILLASOR Y CONDE DE MONTESANTO

El 11 de marzo de 1649 don Blasco de Alagón y Cardona, marqués de Villasor y conde de Montesanto, señor de la baronía de Frangeta, Pantibarigado, Grave y Cosaine en el reino de Cerdeña, señor de Ampurias, Samboy y Cobtas de Balaguer, en el Principado de Cataluña, y Alcalalí y Mosquera, en el Reino de Valencia, y doña Teresa Bazán y Pimentel, otorgaron poder a don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Oropesa y virrey de Valencia, para redactar capítulos matrimoniales entre su hermana doña Laura de Alagón y Cardona y don Basilio de Castell-

²¹ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10, n° 31.

²² AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10, n° 31.

²³ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 32, D. 10.

ví, acordar la constitución de dote a otorgar en contemplación de dicho matrimonio y asentar las cláusulas y cautelas oportunas, en un acta que rubricaron como testimonios don Antonio de Cardona y don Pedro de Castellví, residentes en Valencia, y que el notario Pedro Climent protocolizó²⁴.

El día anterior, don Blasco de Alagón, su mujer doña Teresa Bazán, y sus hermanos, don Vicente y doña Laura, otorgaron poder conjuntamente a Francisco Casses para “sacar la facultad real para el dote a doña Laura de Alagón”. En el origen de tal solicitud se sitúa el hecho de que don Ilarion de Alagón, marqués de Villator, en su último testamento redactado en Caller, asignaba a su hija doña Laura 4.000 libras para que ingresara como religiosa. Pero refería don Blasco que “aquella no se inclina a ser religiosa, y así, nosotros, dichos marqueses y don Vicente de Alagón deseamos colocarla en matrimonio, para lo qual es preciso haverle de dar y asignar una competente dote según su calidad, pues, sin duda, se ha de emplear en persona que tenga igual a la de su Casa. Y considerando que yo, dicho marqués de Villator, poseo en el presente Reyno de Valencia algunos bienes que importan más de sesenta mil libras, es a saber, treinta mil en censos sobre esta ciudad poco más o menos, y treinta mil en dos alquerías en la huerta de dicha ciudad, dos cassas, las carnicerías del Tosal y un censo de mil libras de propiedad, que haze y responde la villa de Sinarcas”²⁵, bienes que comprendían las 40.000 libras que don Andrés Roig, vicescanciller de la Corona de Aragón, constituyó como dote a su hija doña Ana María Margarita Roig y de Salvador cuando contrató matrimonio con don Ilarion en julio de 1620 y que recaían en los descendientes de doña Ana María Margarita de quien don Blasco era hijo primogénito, además de sucesor en la Casa de Villator.

Consideraba don Blasco que de este conjunto de bienes, se podía asignar la dote a doña Laura “con mayor comodidad” que de las villas y lugares que poseía en Cerdeña y otras partes “cuya conservación importa más a los sucesores de su Casa que la de los bienes de este Reyno, que reciben como de divición, por lo cual, aunque sean maternos, se debe constituir de ellos la dote, subrogando si fuere menester de los otros dichos bienes que yo, dicho marqués, poseo de la Casa de Villator, los que equivalgan a los que se constituirán por dicha dote o obligando los bienes de dicho estado a esta constitución dotal”. Para ello, consideraba necesario disponer al menos 18.000 libras, dote que estimaba “muy moderada” en relación con “lo que importa la Casa y Estado de Villator y la hazienda y patrimonio que por ella poseo yo, dicho marqués”²⁶.

No obstante, para constituir la dote de doña Laura en estas condiciones se precisaba facultad y decreto de la Real Audiencia o del Consejo Supremo de Aragón, motivo por el que conjuntamente don Blasco, su mujer y sus hermanos, don Vicente y doña Laura, otorgaron poder a Francisco Casses, mercader, vecino de Va-

²⁴ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 2-5.

²⁵ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 2-3.

²⁶ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 3-4.

lencia, para que en su nombre pudiera pedir facultad y decreto en la Real Audiencia o en el Consejo Supremo de Aragón para “constituir en dote a la dicha doña Laura de Alagón la cantidad de diez y ocho mil libras y trasportarle en paga dellas los censales, alquerías, cassas y carnicerías que fueran equivalentes a dicha cantidad, no obstante el vínculo o fideicomiso a que están sujetos dichos bienes y, en razón de lo que dicho es, hazer y firmar los autos que convengan y sean menester con las cláusulas acostumbradas poner en semejantes autos”²⁷.

Además, en ratificación y cumplimiento de lo dispuesto obligaban sus “personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber donde quiera que estén o estuvieren, en testimonio de lo cual otorgaron la pertinente escritura de poder en el Palacio Real de Valencia con fecha de 10 de marzo de 1649”²⁸. A su vez, en su condición de marido de doña Teresa Bazán Pimentel y hermano de don Vicente de Alagón, don Blasco se obligó, mediante escrito público firmado en el mismo lugar y fecha a

servarles indemnes y después del daño sacándoles a paz y salvo de aquél, pagándoles y satisfaciéndoles o restituyéndoles a los dichos y a cada uno de por sí todo aquello que por dicha razón hubieren padecido, sostenido y pagado, y cualquier daño y perjuicio que por dicha razón, obligaciones y otros cualesquier autos y escrituras que acerca de lo arriba dicho se hizieren y firmaren, juntamente con las costas o menoscabos, todo lo cual prometo hacer y cumplir. Y para ello obligó mis bienes muebles y raíces habidos y por haver y quiero que este auto y cossas en él contenidas sea executorio, jurando a Nuestro Señor Jesucristo no poner razones ni por mi parte allegar ni pretender excepciones algunas. Y para ello renuncio a mi propio fuero y me sujeto y sosmeto al fuero y jurisdicción del juez eligidor por los dichos doña Theresa y don Vicente, y que aquellos o cualquier dellos querrá y bien visto le será ço la obligación y ofrecimientos arriba dichos²⁹.

En estas condiciones, el 19 de diciembre de 1649 don Basilio de Castellví, firmó la carta de pago que justificaba haber recibido 18.000 libras en concepto de dote de doña Laura de Alagón en el mismo Palacio Real de Valencia, siendo igualmente protocolizado el documento ante el notario Pedro Climent.

En la misma fecha, se procedió a la firma de los capítulos conducentes a la celebración del matrimonio entre don Basilio y doña Laura. En ellos, los marqueses de Villator, don Vicente de Alagón y doña Laura se comprometían conjuntamente a otorgar a don Basilio, en concepto de dote de doña Laura, bienes por valor de 18.000 libras. De ellas, 10.000 “en virtud y per execució de un real decret que sa obtés per a poder constituir aquelles en dot de la dita señora doña Laura de qualsevol béns sitis del vincle que poseheix del dit señor marqués com ha successor en

²⁷ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 5-6.

²⁸ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 5-8.

²⁹ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 25 [A], fols. 15-16.

los béns de dona Anna María Roig de Alagón, sa mare ...”³⁰. Se trata de una alquería y 12’5 cahizadas de tierra situadas en la huerta de Campanar, valoradas conjuntamente en 7.000 libras; una casa en la Plaza del Mercado de Valencia, estimada en 2.000 libras; y 1.000 libras en un censal de dicha cantidad, que respondía la villa de Sinarcas.

Ahora bien, dado que el decreto real sólo autorizaba disponer de bienes vinculados por valor de 10.000 libras, para cubrir las 8.000 restantes se consignaron a don Basilio 300 libras de la renta de las carnicerías del Tosal y 100 libras del alquiler de una alquería en la partida de la cruz de Moncada, usualmente denominada “alquería fonda”, cuyo cobro se le concedía hasta que se le adjudicaran en propiedad las 8.000 libras en bienes sitios libres de vínculo y fideicomiso o cualquier otro cargo³¹. Se especificaba, asimismo, que

és estat, tractat, havengut, transigit y concordat per y entre les dites parts que dites dihuit mília lliures que es pretén constituhir en e per dot de la dita dona Laura hagen de estar vinclades a favor dels fills y decedents que nostre señor serà servit donar-li a la dita señora dona Laura del present matrimoni... y si cas fos, lo que a Déu no plàcia, que dita señora dona Laura morís sens fills ni decedents haja de tornar dita dot, sens disminució alguna de llegítima falsidia quarta trebellianica y altre qualsevol dret a dit señor marqués o a sos hereus, segons furs del present regne. Y que no puixa testar ni dispondre dita señora doña Laura, morint sens fills, com dit és, més de la tercera part de dits béns en e per dot sua constituïdors, segons furs de València³².

Por su parte, don Basilio se comprometía a conceder el “creix”, o aumento de la mitad de la dote, así como a “restituhir dita dot y creix en son cas, per a lo qual haja de obligar, com ab lo present capítol obliga tots los béns haguts y per haver”³³.

Pero si en diciembre de 1649 aceptaba las capitulaciones matrimoniales en las condiciones referidas, no tardó en solicitar al monarca la merced de retener durante su vida la dote de su mujer, aunque ésta falleciera sin hijos. Trataba así, posiblemente, además de garantizarse su disfrute, evitarse las complicaciones judiciales que la restitución de la dote de su segunda esposa le habían ocasionado, dado que también los bienes dotales eran vinculados. En todo caso, Felipe IV expidió el correspondiente privilegio con fecha de 6 de abril de 1650, previa consulta favorable del Consejo de Aragón, cuya resolución en este sentido se limitó a ratificar el monarca: “...de nostra certa scientia regiaque, autoritate, deliberate et consulto praeinsertam nostram provisionem a primacius linea usque ad ultimam iuxta ipsius seriem et tenorem laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus et quatenus

³⁰ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 11, fol. 24.

³¹ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 11, fol. 26.

³² AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 11, fols. 27-28.

³³ AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 174, D. 11, fols. 28-29.

opus sit de novo concedimus et elargimur merced que huius modi laudationis, approbationis, rattificationis et confirmationis (...) et validamus”³⁴.

No obstante, don Basilio no podría hacer uso de esta merced. En 1672 fallecía, dejando viuda a doña Laura, quien le sobreviviría hasta 1694.

BIBLIOGRAFÍA

- BAIXAULI JUAN, Isabel Amparo (2003): *Casar-se a l'Antic Règim: dona i família a la València del segle XVII*, Valencia, pp. 25-28.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1992): “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico”, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- BRINES, Joan, FELIPO, Amparo, GIMENO, M^a Jesús y PÉREZ, M^a Carmen (1997): *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses en el Antiguo Régimen*, Castellón, pp. 52-53.
- CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.) (1997): *Familia, parentesco y linaje (Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea)*, Murcia.
- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio (1993): “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis*, 19, pp. 165-189.
- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio (1995): *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.) (1992): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- FELIPO ORTS, Amparo (2008): “Don Basilio de Castellví y Ponce, gobernador y virrey de Valencia (1604-1673). Apuntes biográficos” en *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban, I, Política*, Valencia, pp. 171-188.
- MÁS I USÓ, Pasqual (1999): *Academias Valencianas del Barroco. Descripción y diccionario de poetas*, Valencia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Privilegio concedido por Felipe IV a don Basilio de Castellví para conservar la dote de doña Laura de Alagón hasta su fallecimiento.
6 abril 1650.

Nos Philipus Dei gratia rex... cum pro parte Francisci Arce de los Reyes nomine Illustrium marchionum de Villator nobis fuerit deductum ad effectum deduendum matrimonium tractatus inter dommam Lauram de Alagon, dictorum marchionum sororem, et don Basilius de Castelví, gerentem vices nostri generalis gubernatoris ciuitatis et regni Valentiae, plurimum oportere declarari quod ni casu mortis dicta donna Laura alsque filiis aut filiabus et supervixerit dictus don Basilio gaudere debeat, vita sua durante, dote assignata in primo decreto super illa iam expedito; et proptereas supplicatum ut mens nostra seu regia voluntas declaretur, et nos iterum visis videndis in Sacro Supremo Regis Aragorum Consilio, fruit facta per nos provisio sequens.

³⁴ AHN. Sección Nobleza, Fondo Fernán Núñez, C. 2333, D. 5 (20).

Sua Sacra Catholica et Regia Maiestas, die vigesima secunda mentis martii anno a natiuitate domini millesimo sexcentesimo quinquagesimo. Visa petitione oblata per Franciscum Arce de los Reyes, nomine Illustrum marchionum de Villasor circa conclusionem matrimonii donna Laura de Alagon, dictorum marchionum sororis cum nobili magnifico consiliario don Basilio de Catelvi, gerentes vices nostri generalis gubernatoris civitatis et regni Valentia qua supplicat facultatem iam dictis marchionibus concertam propugnatione dotis dicta donna Laura scilicet decem mille ducatorum ex benes dictorum marchionum cum qualitate et conditione quod bonacon signata adsolvendum dictos decem mille ducatos in casu mortis dicta donna Laura alsque filiis seu filiabus devolvantur ad maiorum ex quo crilierunt debere extendi respectu vita don Basilii quia capitulationes dicti matrimonii facta stipulateque et mutua fuerunt in civitati Valentia et iuxta foros illius Regni cum clausula particulari quod casuque dicta donna Laura decesseritatis que filiis aut filiabus huius matrimonii et dictus don Basilius superivit (...) vita durante dictis decem mille ducatis aut bonis in locum ipsorum consignatis absque contradictione fruatur. Viso etiam iterum processu circa facultatem primo concessam pro assignatione dotis predicta visisque aliis videndis et attentis attendendis, ideo et alias facto verbo in Sacro Supremo Regio Aragorum Consilio et ex illius deliberatione providet et declarat dictam consignmentem dotis praedicta seu consignmentem contentum in primo iudicialis decreto per nos iam espedito adque nos referimus debeat extendi pro ut extendit ut possit dictus don Basilius de Castellvi retinere dicta dotis quantitatem durante euis vita iuxta foros dicti Regni Valentiae, in quibus nostram interponemus auctoritatem pariter et decretum et pro his expediatur privilegium iuxta stilum Bayetola Vicecancellaris. Vidit don Christophorus Crespi, regens. Vidit comes de Robres, regens. Vidit Hortigas, regens. Vidit Castellote regens.

Quare pro praeserta nostra regia provisionis debita executiones. Tenore presentis de nostra certa scientia regiaque auctoritate deliberate et consulto praesertam nostram provisionem a prima cuius linea usque ad ultimam iuxta ipsius seriem et tenorem laudamus, approbamus, rattificamus et confirmamus et quatenus opussit de novo concedimus et elargimur mercedque huius modi laudationis, approbationis, rattificationis et confirmationis un (...) seu (...) roboramus et validamus (...) decernentes quod nostra huius modi laudatio, rattificatio et confirmatio et quatenus opus sit dicto don Basilio (...) annullumque in iudicio aut extra sentiat impugnationi obitum defectus in commodum detrimentu sed in suo semper (...) et finitate persistat, supplentes et tollentes ex nostra regia potestatis plenitude omnes et quos cumque defutus et solemnitatis ommissiones si qui vel que in praemis intervenerint seu adnotata fuerint et in similibus requirantur illis propterea nobilibus magnificis dilectis consiliariis et fidelibus nostris locumtenens et capitani generali nostro regenti Cancellariam et doctoribus nostra regia Audientia gerentibusque vices nostri generali Gubernatoris Baiulis generalibus, magistro rationali, locumtenentis nostri generalis thesaurii advocatis et procuratoribus fiscalibus et patrimonialibus, justitiis, juratis, alguaziriis, virgariis et portariis eseterisque de mii universis et singulis officialibus et subditis nostris, maioribus et minoribus in praedicto Valencia Reyno constitutis et constituendis dictorumque officialium locatenentibus seu officia ipsa regentibus et subrogatis presentibus et futuris ad incursu nostra regia indignitatis etim poenaque florinorum Aragonum mille nostris regiis infereredorum dicimus et procipimus quatenus preinsertam provisionem habeat finiter et teneant tenerique et inviolabiliter observari faciant per quos cumque contrarium nulla tenus tentaturi (...) aliqua sive causa si officiales et subditi nostri predicti gratiam nostram charam havent ac praeteriae et indignationis nostra incursum poenam praepositam cu-

puint evitare. In cuius rei testimonium presentem fierimisimus nostro regio communi sigillo impendenti munitam.

Dattis in oppido nostro Matriti die sexta mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo quinquagesimo regnorumque nostrorum trigesimo.

Yo el Rey

AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 2333, D. 5 (20)